



CIRCULAR ASFI/ 679 /2021 La Paz, 05 MAYO 2021

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA y al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, que consideran los siguientes aspectos:

1. Reglamento para el Control de Encaje Legal

Sección 5 "Registros e Información de Encaje Legal"

En el Artículo 4° "Libro auxiliar de encaje legal", se permite que el Libro Auxiliar de Encaje Legal pueda ser generado en archivo físico o digital, el cual debe contar con la verificación y aprobación por las instancias definidas, dejando constancia de dichas acciones en el citado Libro Auxiliar, ya sea en formato físico o en el sistema o medio electrónico que habilite la entidad para tal efecto, tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

AGL/VRC/MMV/FQH/Colet Ramos T

Pág. 1 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117766 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4529659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777





Sección 8 "Disposiciones Transitorias"

En el Artículo 3° "Aportes voluntarios al Fondo CPVIS II", se inserta un párrafo final que señala: "En conformidad a lo dispuesto por el Banco Central de Bolivia en la Resolución de Directorio N° 047/2021 de 23 de marzo de 2021, las EIF pueden hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de junio de 2022".

2. Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria

Sección 2 "Control de la Posición Cambiaria"

EM El Artículo 1º "Cálculo", se permite que el reporte de control de la posición cambiaria pueda ser generado en archivo físico o digital, para su verificación y aprobación, dejando constancia de dichas acciones en el reporte físico o en el sistema o medio electrónico que habilite la entidad supervisada para tal efecto, tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

3. Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos

Sección 3 "Cálculo del Capital Regulatorio"

En el Artículo 5° "Formato de cálculo", se permite que para la determinación diaria del coeficiente de adecuación patrimonial, cuyo cálculo se detalla en el Anexo 8 "Control Diario de la Adecuación Patrimonial y Ponderación de Activos Contingentes", pueda ser conservado en archivos correlativos físicos o digitales, debidamente verificados y aprobados por las instancias definidas en el citado Anexo, dejando constancia de estas acciones en el reporte físico o en el sistema o medio electrónico que habilite la entidad supervisada para tal efecto, tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En el Anexo 9 "Determinación del Coeficiente de Adecuación Patrimonial Individual", se eliminan las instancias determinadas para la firma del citado anexo.

AGL/VRC/MMV/FQH/Colet Ramos T

Pág. 2 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 − 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucrez Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6





Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA y en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero



der Street Vo. Bo Modera Commende Comme

Ádj.: Lo Citado ÁGL/VRC/MMV/FQH/Colet Ramos T

Pág. 3 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce Nº 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Nº 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Piaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 61706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2,3 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina giandi Nº 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Illaive! El Viembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





RESOLUCIÓN ASFI/ 367 /2021, La Paz, 05 MAYO 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución de Directorio N° 047/2021 de 23 de marzo de 2021, emitida por el Banco Central de Boliva, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/079/2019, ASFI/118/2021 y ASFI/202/2021 de 8 de marzo de 1999, 1 de febrero de 2019, 12 de febrero y 17 de marzo de 2021, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-81313/2021 de 29 de abril de 2021, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE POSICIÓN CAMBIARIA y al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

AGLIVR CIMINIVIVE

Pág. 1 de 7

Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta W. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N°.585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2.3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 5336286 · 5336286 · 5336286 · 5336286 · Contro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777





Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación".

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Parágrafo III del Artículo 34 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. prevé que: "Las entidades financieras conservarán, debidamente, los libros y documentos referentes a sus operaciones, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a diez (10) años, desde la fecha del último asiento contable, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Artículo 470 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La entidad financiera deberá mantener copia, en películas en miniatura o mediante otros medios electrónicos o computarizados, en forma tal que puedan ser AGL/VR/C/MMV/VB/P

Pág. 2 de 7

Paz: Oficina central, Plazid Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta Arce Nº 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Nº 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) - Telf. (591-2) 2834449 - Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, EJ Alto: Centro de consulta, Av. Ladisiao Caprera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Ieir: (591-2) 2834449 - **Potosi:** Centro de consulta, Piaza Alonso de Ibanez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336286 - 3336286 - 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439774 · Telf: (591-4) (4639777 - 7439774 · 100 Central · 100 Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





reproducidos durante diez (10) años, toda la información y documentación que soporta todas sus operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros complementarios".

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular, señala que: "El BCB en el marco de la presente ley, formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto".

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, determina que: "El BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.

El control y la supervisión del encaje legal corresponderá a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras".

Que, el inciso i) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, prevé entre las atribuciones del Directorio del Banco Central de Bolivia, fijar y normar la administración del encaje legal al que deben sujetarse los Bancos y otras Entidades Financieras, determinando medidas para su cumplimiento.

Que, con Resolución de Directorio N° 047/2021 de 23 de marzo de 2021, el Banco Central de Bolivia, aprobó la modificación del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, extendiendo el plazo relacionado a los nuevos aportes voluntarios al Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II (CPVIS II), hasta el 30 de junio de 2022.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incorporando el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL y el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA, insertos al presente en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° y en el Capítulo III, Título IV, Libro 3°, respectivamente, del citado compilado normativo.

Que, con Resolución ASFI/118/2021 de 12 de febrero de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL.

AGL/VRC/MMV/VBP

Pág. 3 de 7

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73·Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2234449 · Potosf: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Gería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 517706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de· Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439





Que, mediante Resolución ASFI/079/2019 de 1 de febrero de 2019, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA.

Que, con Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido al presente en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que. mediante Resolución ASFI/202/2021 de 17 de marzo de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS.

Que, el Artículo 1°, Sección 2 del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, dispone que: "Se entiende por Sistema de Control Interno al conjunto de políticas y procedimientos establecidos por la entidad supervisada para proveer una seguridad razonable en el logro de los objetivos operativos, de información y de cumplimiento. (...)".

Que, el inciso kk. del Artículo 3°, Sección 1 del Reglamento de Gestión de la Seguridad de la Información, contenido en el Capítulo II, Título XII, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, define a la seguridad de la información como el: "Conjunto de medidas y recursos destinados a resguardar y proteger la información, así como los activos de información, buscando mantener la confidencialidad, confiabilidad, disponibilidad e integridad de la misma".

CONSIDERANDO:

Que, con base en lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, respecto a que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación, así como lo determinado en el Parágrafo III del Artículo 34 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que estipula que las entidades financieras conservarán, debidamente, los libros y documentos referentes a sus operaciones, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a diez (10) años, desde la fecha del último asiento contable, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del AGL/VRC/MMV/VB/P

Pág. 4 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 21744444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta Av Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · AVIACE N° 2519, 16176 A , pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Oft 2 N° 75 esq. Feeting 222 Edithold Odridiach, 16176 este, Piso 3 · 161. (591-2) 251016 Cashina vita Calle Reyes Oft 2 N° 75 esq. Percentro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 53336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439777 · 6439777 · 6439775 · 643975 · 64 Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Sistema Financiero, disposición concordante con el Artículo 470 del mismo cuerpo legal, tomando en cuenta además que, el Sistema de Control Interno, según el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, es el conjunto de políticas y procedimientos establecidos por las entidades supervisadas para proveer, entre otros, una seguridad razonable en el logro de los objetivos operativos y con el propósito de promover la aplicación de tecnologías de información en la conservación de la documentación en las entidades financieras, corresponde modificar el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA y el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, añadiendo lineamientos que permitan la generación de reportes de información en formato físico o digital, como parte de los controles diarios que deben realizar las entidades supervisadas, teniendo en cuenta el resguardo y protección de la información, según lo señalado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.

Que, conforme la modificación al Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, aprobada por el Banco Central de Bolivia, en el marco de sus competencias, mediante Resolución de Directorio N° 047/2021 de 23 de marzo de 2021, con la cual, se extiende el plazo para los nuevos aportes voluntarios al Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II (CPVIS II), hasta el 30 de junio de 2022, es pertinente añadir dicho plazo en el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica la siguiente normativa:

- 1. En el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, se realizan cambios en el Artículo 4°, Sección 5 y se inserta un párrafo final en el Artículo 3°, Sección 8.
- 2. En el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA, se precisa la redacción del Artículo 1°, Sección 2, en lo relativo al reporte de control de la posición cambiaria.
- 3. En el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, se cambia la redacción del Artículo 5°, Sección 3, en lo referido a la determinación diaria del coeficiente de adecuación

AGL/VRC/MM/V/VB/

Pág. 5 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 517706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala: N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 64

Línea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





patrimonial y en el Anexo 9, se eliminan las instancias determinadas para la firma de dicho anexo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-81313/2021 de 29 de abril de 2021, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE POSICIÓN CAMBIARIA y al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, tienen el propósito de establecer la alternativa de emitir reportes de manera digital, para el Libro Auxiliar de Encaje Legal, para el reporte de control de posición cambiaria y para el cálculo de determinación diaria del coeficiente de adecuación patrimonial, además de añadir un plazo para los nuevos aportes voluntarios al Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II (CPVIS II), conforme disposiciones del Banco Central de Bolivia, recomendando la emisión de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

AGILIVR.C/MMV/VB#

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma

parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO

PARA EL CONTROL DE POSICIÓN CAMBIARIA, contenido en el Capítulo III, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma

parte de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO

CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y
Pág. 6 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta Nv. Arce Nº 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Nº 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2,3 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 64





PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



on of the same of

AGL/VRC/MMV/VMP

Pág. 7 de 7

Fig. 1912. Sabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta A. Aree-N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Casilla N° 6118 · Casilla N° 6118 · Casilla N° 6118 · Casilla N° 519. 20 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20 · Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6330858 · Orureo Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 07, 307 · Telf: (591-2) (330858 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 146, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Nova Potos de Consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Nova Potos de Consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709

SECCIÓN 5: REGISTROS E INFORMACIÓN DE ENCAJE LEGAL

Artículo 1° - (Reportes de información) Las entidades supervisadas reportarán diariamente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), información correspondiente a las cuentas de encaje legal a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), según lo dispuesto en el Libro 5°, Título II, Capítulo III, Sección 2, Artículo 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP. Este reporte será único, tanto para el Banco Central de Bolivia (BCB) como para el Organismo Fiscalizador.

Al efecto, la entidad supervisada debe ingresar diariamente los saldos contables de las cuentas para cada moneda al SCIP, el cuál realizará una validación de suficiencia de datos y de los criterios establecidos en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP.

No obstante a dicha validación, es responsabilidad de la entidad supervisada la correcta apropiación de los saldos a las correspondientes cuentas contables, así como la consistencia e integridad de los datos reportados.

La información recibida de las entidades supervisadas estará disponible en el servidor de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para que el BCB pueda acceder a la misma, a partir de las 15:00 horas de cada día.

Artículo 2° - (Partes de control de encaje legal) El Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP) podrá generar dos tipos de reportes:

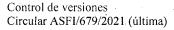
- a. Parte diario de encaje legal;
- **b.** Parte bisemanal de encaje legal y cálculo de deficiencias de encaje legal.

Todos los reportes deben ser generados en bolivianos, con excepción de los cálculos a los que se refiere el Artículo 6° de la Sección 2 del presente Reglamento. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en MVDOL y moneda extranjera deben convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del BCB. Asimismo, los saldos correspondientes en MNUFV deben convertirse en bolivianos, aplicando las cotizaciones que el BCB publique diariamente de la UFV.

Artículo 3° - (Reportes rectificatorios) En los casos en que una entidad supervisada detecte diferencias, por cualquier ajuste o equivocación operativa, entre los datos informados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las cifras registradas en su contabilidad, la entidad supervisada está obligada a presentar en el día, un reporte rectificatorio que contenga información completa que sustituya el parte original, a fin de regularizar los datos erróneos.

De igual manera, si ASFI, a través de sus procesos regulares de control y fiscalización, detecta diferencias imputables a la entidad supervisada, las mismas ameritarán la presentación de reportes rectificatorios. Previa a toda rectificación de información que se realice, la entidad supervisada debe solicitar autorización mediante carta dirigida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Una vez aceptada la solicitud, las entidades procederán al envío de là rectificación.

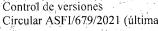
La presentación de estos reportes rectificatorios implica la aplicación de lo establecido en el Artículo 5°, Sección 6 del presente Reglamento.



(Libro auxiliar de encaje legal) Las entidades supervisadas llevarán un Libro Artículo 4° -Auxiliar de Ençaje Legal, generado de forma automática o manual, en archivo físico o digital, estructurado con base en el formato del Anexo 1, del presente Reglamento. A este libro se trasladarán diariamente los saldos de los registros contables de la entidad supervisada correspondientes a pasivos sujetos a encaje legal y saldos de encaje legal constituido; para estos últimos también se registrarán los saldos reportados para cada día por el BCB. En caso de existir diferencias que conlleven a que las entidades supervisadas consideren encajes legales constituidos diferentes a los reportados por el BCB, éstas deben ser regularizadas en el día. Si como consecuencia de la regularización de las indicadas diferencias, surge como válido el saldo del BCB, éste saldo debe considerarse para los efectos del encaje legal constituido en el reporte de información enviado a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

El registro se efectuará en forma consolidada para todas las oficinas de la entidad supervisada y separadamente, según se trate de moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera.

El libro auxiliar y los registros correspondientes al encaje legal deben ser generados diariamente, contando con la verificación y aprobación por las instancias definidas, dejando constancia de dichas acciones en el Libro Auxiliar, ya sea en formato físico o en el sistema o medio electrónico que habilite la entidad para tal efecto, tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, información que debe permanecer en la entidad supervisada, para ser puesta a disposición de ASFI cuando se requiera.



SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Envío de Información) En el marco de lo dispuesto en los numerales 3) y 4), Artículo 31 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 54/2018 de 24 de abril de 2018, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que mantengan préstamos de liquidez en moneda nacional con garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS II), deben enviar al BCB, con copia a ASFI, una carta con carácter de declaración jurada con información de sus créditos del Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social a la fecha de corte de cada mes, hasta el quinto día hábil del siguiente mes. Para el caso de las cooperativas dicho reporte considerará la cartera bruta total.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5), Artículo 31 del citado reglamento, la EIF que requiera demostrar el cumplimiento del incremento de la cartera en otra fecha que no sea fin de mes, para subsanar la diferencia señalada en el numeral 3) del mencionado Artículo, debe enviar al BCB, con copia a ASFI, una carta en carácter de declaración jurada con la mencionada información, la cual debe ser presentada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con posterioridad al citado cumplimiento.

Artículo 2° - (Cómputo de la deficiencia de encaje legal) Para el cómputo de la deficiencia de encaje legal establecida en el Artículo 3°, Sección 6 del presente Reglamento, se tomará en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución de Directorio N° 54/2018 de 24 de abril de 2018, emitida por el Banco Central de Bolivia.

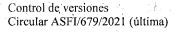
Artículo 3° - (Aportes voluntarios al Fondo CPVIS II) En el marco de lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 015/2019 de 19 de febrero de 2019, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 31 de mayo de 2019.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 065/2019 de 2 de julio de 2019, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de septiembre de 2019.

Conforme lo establecido en la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 139/2019 de 8 de octubre de 2019, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntários al Fondo CPVIS II, hasta el 28 de febrero de 2020.

En el marco de lo establecido en la Resolución de Directorio Nº 018/2020, emitida por el Banco Central de Bolivia el 18 de febrero de 2020, las EIF pueden hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de abril de 2021.

En conformidad a lo dispuesto por el Banco Central de Bolivia en la Resolución de Directorio Nº 047/2021 de 23 de marzo de 2021, las EIF pueden hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de junio de 2022.



Artículo 4° - (Del Fondo CPVIS III) Para la constitución, operativa, funcionamiento y plazo de vencimiento del Fondo CPVIS III, las Entidades de Intermediación Financiera, deben cumplir lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 035/2019 de 9 de abril de 2019.

Conforme lo establecido en la Resolución de Directorio Nº 018/2021 de 21 de enero de 2021, emitida por el Banco Central de Bolivia, las EIF deben sujetarse a los plazos dispuestos en el mencionado Reglamento, a efectos de los préstamos de liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III.

SECCIÓN 2: CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA

Artículo 1º - (Cálculo) La entidad supervisada debe efectuar el cálculo de su posición cambiaria en forma diaria sobre la base de los saldos de cada denominación registrados en su sistema contable al cierre de cada día hábil. La posición cambiaria debe ser expresada en Moneda Nacional y ser presentada de manera independiente para MNUFV y para la suma de ME, MVDOL y OME.

El cálculo debe ser objeto de control diario por parte de la instancia definida en cada entidad supervisada. Para tal propósito, la entidad supervisada emitirá diariamente y conforme al cierre señalado en el párrafo precedente, el reporte de control de la posición cambiaria en archivo físico o digital, para su verificación y aprobación por el responsable de la instancia definida, dejando constancia de dichas acciones en el reporte físico o en el sistema o medio electrónico que habilite la entidad supervisada para tal efecto, tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, información que debe permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) cuando se requiera.

Artículo 2º - (Límites de posición cambiaria) La entidad supervisada debe mantener su posición cambiaria adecuada a criterios prudenciales, de acuerdo al siguiente cronograma:

•		- N - +	F			
LÍMITE DE POSICIÓN CAMBIARIA	FÓRMULA DE CÁLCULO	A partir del 16.03.2010	A partir del 01.06.2010	A partir del 07.09.2016	A partir del 17.01.2018	A partir del 04.02.2019
Posición Larga en ME, MVDOL y OME	$PL \leq 60\%*PC$ ont	X				
	$PL \le 50\%*PC$ ont					X ,
Posición Corta en ME, MVDOL y OME	$PC \leq 20\%*PC$ ont	\mathbf{X}_{ℓ}		· \		
	$PC \leq 30\%*Pcont$			X		
	$PC \le 40\% * Pcont$			V	X	
	$PC \leq 50\%*Pcont$	* *			a V	X
Posición Larga en MNUFV	$PL \leq 15\%*PC$ ont	X			×.	
	$PL \leq 10\%*PC$ ont		X			

Artículo 3º - (Seguimiento) La Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia (BCB), realizará el seguimiento de la posición cambiaria de las entidades supervisadas, con base en la información diaria remitida por éstas a ASFI a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).



Artículo 4° - (Suspensión de operaciones) Para los casos en que una entidad supervisada incumpla los límites establecidos en el Artículo 2° precedente, el BCB, de acuerdo con su "Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera" aplicará lo siguiente:

- a. Si la entidad supervisada sobrepasó los límites permitidos para sus posiciones cambiarias por más de dos días hábiles consecutivos, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará a las Gerencias correspondientes para que éstas suspendan, por un período igual al de la infracción, la participación de dicha entidad en las siguientes operaciones con el BCB:
 - i. Compra y venta de moneda extranjera;
 - ii. Operaciones de Mercado Abierto y de Mesa de Dinero, incluyendo reportos.
- b. Si la entidad supervisada sobrepasó los límites permitidos por un período superior a quince (15) días hábiles, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará a su Gerente General con el objeto de que instruya a las Gerencias de área respectivas, suspender por un período igual al de la infracción, la participación de la entidad supervisada en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), además de imponer las sanciones establecidas en el inciso a precedente.



SECCIÓN 3: CÁLCULO DEL CAPITAL REGULATORIO

Artículo 1º - (Capital primario) El capital primario de las entidades supervisadas, con excepción de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias y de las Entidades Financieras de Vivienda está conformado por las siguientes cuentas:

311.00	Capital Pagado
341.00	Reservas Legales
322.01	Aportes irrevocables pendientes de capitalización,
321.01	Primas de Emisión

- Otras reservas no distribuibles:
 - 342.01 Reservas estatutarias no distribuibles
 - 342.02 Reservas por otras disposiciones no distribuibles
 - 342.03 Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
 - 342.05 Otras reservas no distribuibles
 - 343.01 Reservas voluntarias no distribuibles

Se deducirá del capital primario:

- a. El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b. El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c. Los gastos no registrados como tales;
- d. Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías D, E y F;
- e. Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f. Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión.

Para los Bancos PYME que resulten de un proceso de transformación de Instituciones Financieras de Desarrollo, se adicionarán al capital primario las Donaciones no Capitalizables, registradas en la cuenta 323.02.

El capital primario de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias está constituido por las siguientes cuentas:

- Aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación (Cuenta 311.00),
- Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros:

341.00	Reservas Legales
342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
342.05	Otras reservas no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

- Donaciones recibidas de libre disposición:
 - 322.02 Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
 - 323.01 Donaciones no capitalizables

Se deducirá del capital primario:

- a. El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b. El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c. Los gastos no registrados como tales;
- d. Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías deficiente D, E y F;
- e. Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f. Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión.

Para las Entidades Financieras de Vivienda, el capital primario está constituido por:

- Certificados de capital (Cuenta 311.00).
- Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el balance:

341.00	Reservas legales
342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
342.05	Otras reservas no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

Se deducirá del capital primario:

- a. El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b. El déficit de provisiones de sus pasivos;

- c. Los gastos no registrados como tales;
- d. Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías D, E y F;
- e. Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f. Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión.

Artículo 2º - (Capital secundario) El capital secundario de las entidades supervisadas estará formado por:

- a. Obligaciones subordinadas, hasta el 50% del capital primario y que cumplan con lo establecido en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como aquellas obligaciones subordinadas contratadas con el FONDESIF y bajo el PROFOP;
- **b.** Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas, registradas en la cuenta 253.00.

Se adicionará al capital secundario:

a. El ajuste por participación en entidades financieras y afines (Cuenta 333.00).

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario. En caso de ser mayor, para efectos de cálculos, se considerará solamente el capital secundario "computable" que será igual al 100% del capital primario.

- Artículo 3° (Capital regulatorio) Para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento en lo referente al cálculo del coeficiente de adecuación patrimonial, se entenderá por Capital Regulatorio la suma del capital primario y del capital secundario, luego de sus respectivos ajustes, menos las siguientes partidas:
- a) Las inversiones en acciones de sociedades anónimas del sector de seguros; en el caso de entidades de intermediación financiera;
- b) Las inversiones en acciones de empresas de servicios financieros complementarios, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector valores y empresas del sector de pensiones y bancos de desarrollo, sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas.

ASFI proporcionará mensualmente a las entidades supervisadas el cálculo del Capital Regulatorio de acuerdo al formato establecido en los Anexo 4, 5 o 6, según corresponda al tipo de entidad financiera. Dicho cálculo se realizará con base en los estados financieros correspondientes al cierre del mes precedente, informado a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP). Este Capital Regulatorio que ASFI remitirá a cada entidad supervisada, debe emplearse en el control de la Suficiencia Patrimonial de la Entidad y de los límites legales, debiendo aplicarse de manera uniforme hasta la remisión del nuevo cálculo de Capital Regulatorio.

Para el control de la Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades se debe emplear el formato del Anexo 7 del presente Capítulo, debiendo resguardar los reportes de control sobre su aplicación en archivos de la entidad supervisada; y estar disponibles a requerimiento de ASFI.

Artículo 4° - (Aumentos de capital y recálculo del capital regulatorio) A los efectos de lo previsto en el Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), para los aumentos de capital con aportes de nuevos y/o antiguos accionistas, la solicitud de las Entidades Financieras, según corresponda, debe estar acompañada de una certificación del Auditor Interno de la entidad, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 156 de la LSF y en su caso, de las disposiciones del Libro 3°, Título VI, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

ASFI podrá recalcular el capital regulatorio de una entidad supervisada, en el intermedio del período de vigencia de éste, incorporando adiciones por aumentos de capital en efectivo, capitalización de utilidades y/o reservas patrimoniales, constitución de reserva legal y otras reservas no distribuibles consideradas en el Artículo 1º de la presente Sección, de acuerdo con lo aprobado por la Junta de Accionistas u órgano equivalente, desembolsos o reemplazo de obligaciones subordinadas, contabilización de previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas, registradas en la cuenta 253.00 o introduciendo deducciones por alguno de los conceptos previstos en los Artículos 1º, 2º o 3º precedentes, cuando corresponda.

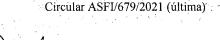
Artículo 5° - (Formato de cálculo) Para determinar diariamente el coeficiente de adecuación patrimonial en función de los activos y contingentes de riesgo, con base individual, se debe emplear el formato de cálculo del Anexo 9 del presente Capítulo, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). Este cálculo diario, detallado en el Anexo 8 del presente Capítulo, tiene que ser conservado en archivos correlativos físicos o digitales debidamente verificados y aprobados por las instancias definidas en el citado Anexo, dejando constancia de estas acciones en el reporte físico o en el sistema o medio electrónico que habilite la entidad supervisada para tal efecto, tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, quedando dichos archivos a disposición de la Unidad de Auditoría Interna y de ASFI.

Para el caso de grupos financieros, la determinación del coeficiente de adecuación patrimonial se debe efectuar mensualmente, con saldos de balance a fin de mes, empleando el formato de cálculo del Anexo 10 del presente Capítulo, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). El archivo correlativo mensual debe permanecer en la entidad matriz. Los procedimientos para consolidar la información financiera de dos o más Entidades que conforman un grupo financiero, deben ser incorporados en los Sistemas de Información de las entidades matrices, para reportar oportunamente a ASFI mediante el SCIP.

Artículo 6° - (Integración a los sistemas contables) La ponderación de activos y contingentes debe integrarse a los sistemas contables de cada Entidad Financiera. Es decir, para cada cuenta y subcuenta del Estado de Situación Patrimonial Consolidado, se debe emplear un código de ponderación asociado al factor de riesgo que corresponda a cada categoría, teniendo en cuenta que los saldos de algunas cuentas y subcuentas pueden ser imputados a distintas categorías de riesgo, cuya sumatoria debe siempre igualar con los saldos contables. Asimismo, la sumatoria de los activos de riesgo asignados a las distintas categorías, debe igualar con la suma de los saldos contables de los siguientes rubros del Balance:

100.00 Activo

600.00 Cuentas contingentes deudoras



Control de versiones

- 820.00 Valores y bienes recibidos en administración
- 880.00 Cuentas deudoras de fideicomisos con recursos del Estado (excepto la subcuenta 889.00)
- 870.00 Cuentas deudoras de los fideicomisos (con excepción de la subcuenta 879.00 Gastos)
 Los activos y contingentes serán clasificados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del presente Capítulo.

Artículo 7° - (Reporte de información) Las entidades supervisadas deben reportar diariamente a la ASFI información consolidada a través del SCIP, incluyendo los saldos contables de las cuentas diferenciadas por monedas, detalladas en el Anexo 11 del presente Capítulo, correspondiente a sus registros contables. Una vez ingresada la información al sistema, el programa realizará la validación de datos generando un listado de errores detectados, los cuales deben ser corregidos por la entidad en forma previa a su envío a ASFI. Como constancia de la recepción de la información, ASFI enviará un correo electrónico de conformidad, para cada entidad, haciendo constar la fecha y hora de la recepción.

El reporte de la información se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI (Libro 5°, Título II, Capítulo III de la presente Recopilación).

Los reportes de Ponderación de Activos y Suficiencia Patrimonial serán generados en bolivianos. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense y moneda extranjera deberán convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del BCB; de igual manera, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor en relación a la UFV deberán convertirse en bolivianos, aplicando las cotizaciones de la UFV que el Banco Central de Bolivia publique diariamente.

Artículo 8° - (Reportes rectificatorios) En los casos en que una entidad supervisada solicite la presentación de un reporte rectificatorio para modificar la información originalmente presentada, la misma debe ser canalizada a través de nota escrita que fundamente las razones que dan lugar a dicho reproceso, adjuntando toda la documentación sustentatoria que sea necesaria.

ASFI analizará y evaluará cada solicitud a fin de autorizar, en los casos que corresponda, la rectificación de la información con el objeto de regularizar los datos erróneos. No obstante, la fecha de presentación del reporte rectificatorio será considerada para efectos de la aplicación de multas por retraso en la presentación de la información, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el régimen de sanciones establecido en el Libro 7°, Título II, Capítulo II, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

De igual manera, si ASFI, a través de sus procesos regulares de control y fiscalización, detecta diferencias imputables a la entidad supervisada, las mismas ameritarán la presentación de reportes rectificatorios, con la consiguiente aplicación de multas y sanciones.

DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE ADECUACIÓN PATRIMONIAL INDIVIDUAL LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I ANEXO 9:

Cifras al cierre del mes de: Entidad Financiera:

COMPUTABLE ACTIVO COEFICIENTE DE RIESGO 100% 20% 20% 10% 75% ⋖ SALDO TOTAL ACTIVO ACTIVOS CON RIESGO DE 100% ACTIVOS CON RIESGO DE 10% ACTIVOS CON RIESGO DE 20% **ACTIVOS CON RIESGO DE 50% ACTIVOS CON RIESGO DE 75%** ACTIVOS CON RIESGO DE 0% NOMBRE COEFICIENTE DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL EXCEDENTE / (DEFICIT) PATRIMONIAL 10% SOBRE ACTIVO COMPUTABLE CAPITAL REGULATORIO CATEGORIA IV CATEGORIA VI CATEGORIA III CATEGORIA V CATEGORIA II **CATEGORIA** I TOTALES CÓDIGO

A = Total Activo + Contingentes [100.00 + 600.00 + 820.00 + 870.00 (Excepto la subcuenta 879.00) + 880.00 (Excepto la subcuenta 889.00)]

B = Total Activo de Riesgo Computable

C = Monto de Capital Mínimo Requerido

D = Capital Regulatorio según ANEXOS Nº 4, Nº 5 o Nº 6, enviado por ASFI

E = Excedente o (Deficiencia) patrimonial

F = Coeficiente de suficiencia patrimonial

G= Capital primario después de ajustes, según ANEXOS Nº 4, Nº5 o Nº6, enviado por ASFI / B



Anexo 9 Página 1/1

Titulo VI Capítulo I

Libro 3°